

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 4 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACION DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
52/2006 Y SUS ACUMULADAS 53/2006 Y 54/2006	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA UNO DE 2007.</p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por Diputados de la XVIII Legislatura del Estado de Baja California, y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo en contra de la XVIII Legislatura del Congreso, del Gobernador y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 253 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales y del Código Penal de dicha entidad, publicado en el Periódico Oficial estatal el 16 de octubre de 2006.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNANDEZ)</p>	5 A 42, 43 y 44. INCLUSIVE.
107/2006	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA DE 2006.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en contra del Poder Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Acuerdo de 25 de abril de 2006, expedido por el Poder demandado por el que se fijaron las bases para que la Comisión Especial de Diputados realizara la evaluación y ratificación de los magistrados de plazo cumplido, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Poder actor, publicado en el Periódico Oficial estatal el 4 de mayo de 2006.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO, HECHA SUYA POR LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	45 A 60. EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA JUEVES
CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DÁVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS: 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el primer punto del orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER
AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

La Comisión de Receso del segundo periodo de sesiones del 2006, de este Tribunal Pleno, que funcionó del dieciséis de diciembre de dos mil seis, al primero de enero de dos mil siete; estuvo integrada por los señores ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz.

En esa virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 59, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte, el señor ministro Gudiño Pelayo, en su carácter de decano, rendirá el informe de actividades correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias, señor presidente.

Me permito rendir el informe de la Comisión de Receso que integramos el ministro José Ramón Cossío Díaz y un servidor; del segundo periodo de sesiones de dos mil seis, al Tribunal Pleno, de las actividades realizadas por esta Comisión, del dieciséis de diciembre de dos mil seis, al primero de enero de dos mil siete. En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 59, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se informa, a este Honorable Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, las actividades realizadas por esta Comisión de Receso.

Por acuerdo de la Comisión, el secretario elaboró una sola acta con los asuntos con los que dio cuenta diariamente y las resoluciones y acuerdos que dictó la propia Comisión, entre los que destacan lo siguiente:

Se recibieron y mandaron agregar al acta correspondiente, los informes diarios de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de los que se desprende que se registraron un total de seiscientos veintinueve documentos; de los cuales, quinientos noventa y seis, fueron promociones correspondientes: ochenta y uno de la Primera Sala; ciento cincuenta y tres, Segunda Sala; doscientos ochenta y cuatro, Subsecretaría General de Acuerdos; cincuenta, Secretaría General de Acuerdos y veintiocho a secciones de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Se dictaron los siguientes acuerdos.

Primero.- De trámite en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006, y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, promovidas por diputados integrantes de la XVIII Legislatura del Estado de Baja California y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo.

Uno, de Suplencia de la Controversia Constitucional 153/2006, promovido por el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco.

Uno, de radicación y turno de la Controversia Constitucional 153/2006, promovido por el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco.

Uno, de admisión de demanda de suspensión y de habilitación del diecinueve de diciembre último, para practicar las notificaciones en la Controversia Constitucional 153/2006, promovida por el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco.

Uno, en el que se tuvo por presentado al promovente, en la Acción de Inconstitucionalidad 55/2006, promovida por el Partido Político Convergencia, dando cumplimiento al requerimiento ordenado.

Uno, en el que se tuvo por presentado al Consejero Presidente del Instituto Federal del Estado de Jalisco, de autoridad oficiante en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus Acumuladas 53/2004 y 54/2004, dando cumplimiento al requerimiento ordenado. Seis acuerdos dictados. Todas las demás promociones por no ser de trámite urgente, ni de materia electoral, se reservaron por la Comisión para ser acordadas en su oportunidad, una vez iniciado el primer período de sesiones del año de dos mil siete.

La Comisión acordó que no se celebraran sesiones el sábado 23, el domingo 24, el lunes 25, el sábado 30 y el domingo 31 de diciembre de dos mil seis y el lunes uno de enero de dos mil siete. Este es el Informe que rinde la Comisión y pone a consideración de este Honorable Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro José de Jesús Gudiño.

Si no hay comentarios en torno al Informe que acaba de rendir el señor ministro Gudiño Pelayo, continuamos con el siguiente punto del orden señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, los proyectos relativos a las actas de las sesiones públicas número 125 solemne y número 126 ordinaria, celebradas el jueves catorce de diciembre de dos mil seis; la número 13 conjunta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que se celebró el viernes 15 del mismo mes, así como de la número uno solemne de apertura, celebrada el martes dos de enero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a la consideración de los señores ministros las actas con las que ha dado cuenta la Secretaría. Si no hay comentarios, ni observaciones, se tienen por aprobadas. Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 52/2006 Y SUS ACUMULADAS 53/2006 Y 54/2006. PROMOVIDAS POR DIPUTADOS DE LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, EN CONTRA DE LA XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO, DEL GOBERNADOR Y OTRAS AUTORIDADES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 253 POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y DEL CÓDIGO PENAL DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 16 DE OCTUBRE DE 2006.

La ponencia es del señor ministro Sergio Armando Valls Hernández y en ella se propone:

PRIMERO.- SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS, LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE SE PROMUEVEN.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, 22, 74, 80, 81, 82, 87, 89, 89 BIS, 89 TER, 84 CUATER, 94, 119, 158, CON EXCEPCIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE SEÑALA EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO, 282, 284, 315, 317, 320 Y 346 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 253, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN IV, 158, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “EN CASO DE QUE NO SE AGOTE EL PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN DE CONSEJEROS EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO APRUEBA SU REELECCIÓN”; 279 FRACCIÓN III, Y 482 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 253, PUBLICADO

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Sergio Valls Hernández, para la presentación de su asunto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente.

Señoras y señores ministros, de manera breve referiré a ustedes cuál es el planteamiento total de estas acciones de inconstitucionalidad acumuladas, así como la propuesta que para su resolución someto a la elevada consideración de ustedes.

En este caso se plantea la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, reformados mediante Decreto Número 253, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de octubre de dos mil seis.

En la consulta, atendiendo a los criterios de este Pleno, se examinan en primer término las violaciones de fondo que alegan los promoventes, y al estimarse parcialmente fundadas se examinan entonces los vicios del procedimiento legislativo así como la oportunidad o no de la reforma legal impugnada, en términos del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, si se produjo cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en el Estado de Baja California, que también se alega por los promoventes.

De esta manera, en el proyecto que someto a su consideración se propone declarar parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas, y por ende, reconocer la validez de

algunos de los artículos impugnados, así como declarar la invalidez de otros.

Asimismo, se estima que no tienen razón los promoventes en cuanto a que las posibles violaciones que hubieran acontecido dentro del procedimiento legislativo tengan un efecto invalidante de la norma general impugnada, ni tampoco que ésta se hubiera expedido durante el proceso electoral estatal.

Ahora bien, cuando me permití enviar este asunto para que fuera listado, una vez que se cerró la instrucción correspondiente, solicité que este Pleno lo discutiera a la brevedad, dado que con motivo de la reforma legal impugnada, en el Estado de Baja California el próximo proceso electoral inicia el quince de enero de este año, es decir, en unos cuantos días más, razón por la cual es conveniente, si este Pleno así lo considera pertinente, que el asunto se resuelva con la premura que esto exige, así como que de ser así, el engrose correspondiente se notifique inmediatamente sin necesidad de circularlo previamente.

De igual manera, en virtud de que en las presentes acciones se plantean diversos temas, someto a su consideración que lo más adecuado podría ser seguir el orden del problemario para su discusión. Son nueve temas en total los que abarcan estas acciones acumuladas.

Por último, en la consulta, concretamente a fojas 216, se propone declarar la invalidez, entre otros artículos, de los numerales 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California; sin embargo, por un error esa determinación no se refleja en el tercer resolutivo del proyecto, lo cual si el Pleno está de acuerdo en tal declaratoria de invalidez se corregiría en el engrose.

Señoras ministras, señores ministros, someto a su consideración esta consulta. Gracias ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro Valls.

Antes de conceder la palabra a los señores ministros Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo, que ya la han solicitado, debo plantear al Pleno la propuesta que nos hace el señor ministro Valls de sujetar la discusión de este asunto al problemario que el mismo nos ha planteado; sin embargo, es interesante destacar que al parecer en el tratamiento se sigue un procedimiento contrario a la forma de economía procesal, porque de los nueve temas que destaca el señor ministro Valls, se analizan primero todos los que son de fondo y finalmente lo que corresponde a violaciones legislativas.

Hay una violación legislativa que tiene que ver con si la iniciativa de ley que examinamos era no urgente, podría dar lugar en caso de que no se aceptara la propuesta del proyecto a una declaración de invalidez total de la reforma por una vía mucho más expedita.

Por lo tanto, hago las dos propuestas: Primero, que nos ajustemos al problemario, y segundo, que antes de entrar a los temas de fondo del problemario, invirtamos el orden de este preciso concepto de invalidez, para que sea el que tomemos en consideración en primer lugar. Consulto al Pleno, los señores ministros que estén de acuerdo con la propuesta de que nos sujetemos al problemario, sírvanse manifestarlo con su voto.

SEÑORES MINISTROS: VOTACIÓN FAVORABLE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces nos sujetamos al problemario. Los señores ministros que estén de acuerdo en que el tópico de urgencia de la norma se vea en primer lugar dentro de los aspectos de fondo, sírvanse manifestarlo: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete votos. Siete votos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ese es el resultado, consecuentemente procederemos de esa manera, y si los señores ministros Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo me lo permiten, haré mención de los temas tal como vienen presentados en el problemario,

rogando a todos los señores ministros que sus intervenciones correspondientes las limitemos al tema a tratar en cada uno de los casos. Los apartados uno y dos, dos y tres del problemario, no ameritan discusión alguna, puesto que en ellos se precisan quienes son los promoventes de las tres acciones de inconstitucionalidad, quienes son las autoridades responsables y los actos cuya invalidez se plantea. En el tema de competencia que es el punto cuatro del problemario, es el que abro a discusión, aquí se propone que el Pleno es competente para resolver esta acción. En este aspecto, ¿hay intervenciones? Se tiene por aprobada esta parte del proyecto, y pasamos al tema quinto que es la oportunidad de las acciones. En este tema de la oportunidad, ¿hay observaciones o comentarios? No los hay, los considero aprobados, y pasamos al tema sexto que corresponde a la legitimación activa, ¿hay comentarios en cuanto a la legitimación activa? Lo consideramos aprobado. Pasamos al punto séptimo que se refiere a causas de improcedencia, el sentido del proyecto es en el sentido de que no existe causa de improcedencia que aleguen las partes, o que de oficio advierta este Tribunal. Algún comentario en torno a este tema. Lo consideramos aprobado, y pasamos al estudio de fondo, aquí se aceptó mi propuesta de que en primer lugar se discuta el tema relativo a proceso legislativo en el sentido de si la aprobación de la Ley, sin dispensa de trámite por considerarla el Congreso local de urgente emisión, viola o no la Constitución Federal, para este preciso tema abro la discusión. Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sería violaciones al procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Violaciones al procedimiento legislativo, señor presidente, permitiría usted que se repartieran estos dictámenes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cómo no, es el uso de este Tribunal Supremo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Vamos a empezar a discutir el tema ocho del problemario verdad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la reforma a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, está en las fojas 245 a 285. Hay una mención previa, en la hoja 2 se habla de autoridades demandadas; sin embargo, creo que no es correcto utilizar tal denominación, ya que la acción de inconstitucionalidad es un medio abstracto de control constitucional en el que no existe contención, y por tanto no hay demandados; incluso en el 61, fracción II de la Ley Reglamentaria de la Materia, al enumerar los requisitos que debe contener el escrito por el que se promueve la acción de inconstitucionalidad, señala los Órganos Legislativos y Ejecutivos que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas. Hago la atenta sugerencia de que se utilice el término “autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas”.

Bueno, entramos al tema que nos ha propuesto nuestro señor presidente. Respecto del estudio de las violaciones al procedimiento legislativo, por el cual se aprobaron las reformas impugnadas, en el proyecto se concluye que, cito el proyecto: “De una evaluación global del procedimiento que condujo a la aprobación del decreto de reforma impugnado, no se evidencian violaciones procedimentales, con un impacto que pueda estimarse invalidante del decreto impugnado. Por todo lo anterior, los conceptos de invalidez planteados, en relación con la existencia de irregularidades procedimentales, deben declararse infundados -estoy citando el proyecto- pues éstas últimas no gozan de una entidad que permita equipararlas a un desconocimiento de los cauces básicos de la expresión de la voluntad de la Cámara

Parlamentaria, en un caso marcado por la urgencia en la tramitación de la norma impugnada, y que permita, por consiguiente, estimar que afectan la validez de esta última”. No comparto la conclusión del proyecto, puesto que tomando en cuenta los parámetros que se mencionan en el proyecto, y de conformidad con los cuales deba hacerse el análisis del procedimiento legislativo, estos parámetros y este análisis, no fueron cumplidos por la Legislatura del Estado de Baja California; dichos parámetros son:

Primero. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas, con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad.

Segundo. El proceso deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

Tercero.- tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones, deben ser públicas.

En el caso, me parece que no se cumplió con el primero de los parámetros señalados, toda vez que de las constancias del procedimiento legislativo, e incluso en el propio proyecto se menciona, que la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan cuarenta y tres artículos de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, y se reforman ocho numerales del Código Penal del Estado de Baja California, se presentó por un diputado, en la sesión del doce de octubre de dos mil seis, sin que previamente a ello, hubiera sido hecho del conocimiento de los demás diputados -esto viene en las fojas ciento veinticuatro y siguientes, del Tomo II del expediente- en ese momento, dicho diputado leyó una exposición de motivos, y acto seguido, solicitó la dispensa de trámite de la iniciativa, por ser de obvia y urgente resolución; sin embargo, yo no veo que existiera una motivación que justifique que el asunto es de urgente y obvia resolución, pues la única referencia que se hace en algún momento de la discusión, es que se trata de materia electoral, en el

proyecto se justifica tal circunstancia, bajo el argumento de: –cito el proyecto en fojas doscientos ochenta y tres- cito: “el argumento de: todas las irregularidades detectadas, la falta de motivación de la solicitud de dispensa de trámite, la premura en la entrega de la iniciativa y la deficiente discusión del proyecto, están objetivamente relacionadas con la necesidad de tramitar la reforma de manera urgente, y por lo tanto, hayan cobertura legal”; hasta aquí el proyecto. De lo anterior, pues, no advierto cuál es la urgencia, máxime cuando en el siguiente Considerando del proyecto, en el cual se hace el estudio de la violación aducida, consistente en que la reforma se emitió dentro de los noventa días que prescribe el artículo 105, fracción II, constitucional, en donde al hacer el cómputo preciso se determina: -cito el proyecto- “...que del día en que fue publicado el Decreto 253, dieciséis de octubre de dos mil seis, al día en que, debía iniciar el proceso electoral correspondiente, a la elección constitucional del gobernador del Estado de Baja California, conforme a la legislación electoral vigente, antes de las reformas, catorce de febrero de dos mil siete, se advierte que existió un período de tiempo mayor, a lo referido de noventa días, específicamente transcurrieron ciento veinte días...”. -hasta aquí el proyecto- En consonancia con ello, parece que no existe una justificación que permita afirmar que la aprobación del proyecto fuera de urgencia notoria, en términos del artículo 31 de la Constitución de la entidad; si bien, la dispensa del trámite parlamentario, fue aprobada por mayoría, trece diputados, doce diputados de Acción Nacional y uno del Partido Verde, cumpliéndose formalmente con lo previsto por el artículo constitucional de referencia, al no haberse justificado la urgencia para ello, lo que yo advierto es que se trata de la utilización de una norma para beneficio de quienes controlan la mayoría, dicha circunstancia me parece que se trata de la perversión de una figura, cuya finalidad radica en no entorpecer el trabajo legislativo, cuando efectivamente se presente alguna circunstancia, en la que de seguirse el trámite legislativo, podría causarse un perjuicio mayor, como por ejemplo, se me ocurre citar el supuesto del precedente citado en el propio proyecto de la Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, en la que existía una sentencia de esta Suprema Corte de Justicia, por la que se instruía al Congreso de una entidad, para que a la brevedad

realizará una reforma legal; ahora, en el caso que nos ocupa, como señalé, me parece que no se encuentra justificada la urgencia que dio origen a la dispensa del trámite parlamentario del Decreto impugnado, y la siguiente pregunta es: ¿Ello impacta negativamente en el derecho de participación de todas las fuerzas con representación parlamentaria? Para dar respuesta, es necesario señalar, que una vez que por la mayoría de trece votos señalada, varios diputados solicitaron que se les otorgara tiempo, para el análisis del Decreto mencionado, alguno de ellos habló de una semana, sin que tal solicitud de suspensión haya sido sometida a votación, tal como lo prevén los artículos 138 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Posteriormente, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso, a las doce horas decretó un receso, reanudándose la sesión a las veintidós horas con veinte minutos; esto es, se concedieron a los diputados diez horas para que estudiaran las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California y al Código Penal, que como se señaló anteriormente, se conforma de alrededor de cincuenta artículos. De acuerdo con ello, si bien es cierto que algunos diputados hicieron uso de la voz en contra de las citadas reformas, me parece que con ello no se subsanan las violaciones procedimentales cometidas, y que por el contrario son de tal entidad que sí afectan la participación de las fuerzas políticas, pues me parece que si no tienen un tiempo prudente para conocer efectivamente y de manera substancial las reformas que se proponen, no se está en condiciones de realizar un debate con contenido, lo cual merma la finalidad de todo procedimiento legislativo que es preponderantemente la deliberación de sus integrantes.

En consecuencia de lo anterior, pienso que debe declararse la invalidez del decreto impugnado en que se contiene las reformas y adiciones a diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California y del Código Penal de esa entidad. Esa es mi proposición señor presidente, respecto del punto que usted sometió a votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro. Bien, sobre este mismo tema han pedido la palabra los señores ministros Gudiño, José Ramón Cossío y ministra Luna Ramos, en ese orden tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, la intervención del señor ministro Genaro Góngora Pimentel me produce algunas dudas; se dice que la petición del diputado para que se dispensaran los trámites y se considerara urgente el asunto no fue debidamente motivado. Yo creo que esa petición iba dirigida a sus pares, a convencer a sus pares y si sus pares por mayoría estimaron que sí era urgente por ser materia electoral, bueno pues no le podemos pedir mayor motivación, creo que cumplió su objeto la petición, y yo me pregunto si podemos sustituirnos al Congreso local para determinar cuándo es urgente un procedimiento y cuándo no, siempre y cuando todas las fuerzas políticas pudieran haber intervenido, no se les hubiera privado de su derecho a ninguna; si bien es cierto que algunos diputados pidieron tiempo para estudiarlo; bueno, pues eran los diputados de la minoría, yo tengo muchas dudas respecto a si basta que un diputado se oponga a que un asunto sea urgente para que éste deje de considerarse urgente; imaginemos que pide seis meses para estudiar el asunto; bueno.

Yo creo que en este aspecto, no habiéndose privado del derecho de participación a ninguna fuerza política, la mayoría es la que debe prevalecer; y como lo dice el proyecto, sustentándose en un antecedente del ministro José Ramón Cossío, que si esto no trasciende al resultado, como al parecer el presente caso no trasciende, creo que este motivo de inconformidad sería en todo caso, inoperante.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro Gudiño Pelayo.

Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Efectivamente en el proyecto se hace alusión a lo resuelto en la Acción 9/2005, y como marco teórico, vamos a decirlo así de resolución del problema.

Yo creo que aquí al asunto le tenemos que hacer algunos cortes en este sentido. Lo que se está transcribiendo en las páginas doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del proyecto del señor ministro Valls, es los elementos o los criterios a partir de los cuales vamos a considerar si se dieron o no se dieron violaciones de carácter procesal.

En la página doscientos ochenta y tres de su proyecto, en el segundo párrafo, dice: “Que la evaluación de esta concatenación de actuaciones arroja conclusiones básicas. El desarrollo del procedimiento legislativo que concluyó con la reforma a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales y Código Penal del Estado, estuvo mediatizado por la urgencia de que el Congreso local, abriera el debate de la iniciativa en cuestión. La urgencia fue explícitamente señalada como elemento condicionante del desarrollo de los trabajos parlamentarios en varias ocasiones, aunque sin expresarse de modo claro el motivo por el que se actualizaba. Desde esta perspectiva, resulta relevante el hecho de que todas las irregularidades detectadas, están objetivamente relacionadas con la necesidad de tramitar la reforma de manera urgente.”; etcétera.

Yo como enfoco el problema es de la siguiente manera, y parto de la exposición del ministro Gudiño.

Resulta efectivamente muy delicado para la Suprema Corte de Justicia, entrar a considerar todas y cada una de las motivaciones que se pueden o no haber emitido por el Congreso; esto me parece que es un tema central. Lo hemos hecho en algunas ocasiones, de manera muy cuidadosa. Por ejemplo, con las Tablas de Valor Catastral de los asuntos Municipales, o con los dictámenes que emitían las Legislaturas de los

Estados, en cuanto a ratificaciones de magistrados de Tribunales de los Estados.

Entonces, en esto sí me parece que ha habido una autorestricción para saber hasta dónde entramos en cuanto a nuestra exigencia de motivación de los propios legisladores en relación con sus actos.

Sin embargo en el caso concreto, me parece que hay algunas cuestiones que son diferentes. Aquí no estamos presenciando el problema simplemente de la motivación o de la calificación de la urgencia, sino estamos presenciando la concatenación de los actos.

En la sesión del doce de octubre del año pasado, a solicitud de este señor diputado Astorga, él presenta la iniciativa en esa sesión y dice: “Yo estoy solicitando que en este caso no se siga el procedimiento ordinario, sino que vayamos a una dispensa de ciertos trámites”. La dispensa de trámite consiste, en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California, exclusivamente en que el asunto no pase por dictamen de Comisión, nada más para eso es; no está diciendo y que se haga un trámite, como se decía con el TLC fast track, ni una cosa semejante, lo único que está diciendo es que haya dispensa del dictamen; y una vez hecha la dispensa de dictamen que se someta el asunto a la consideración del Pleno.

Entonces, ahí ya hay un primer problema de determinación de los actos concretos que se están dando, la Constitución del Estado de Baja California en el artículo 29, permite la posibilidad de que se dé esta dispensa; el artículo 119 también, de la Ley Orgánica, pero insisto, sólo para la formulación del dictamen.

Si esto es así y vemos el conjunto de actos concatenados, yo creo que tiene razón el ministro Góngora cuando dice: lo que estamos presenciando es un problema no sólo de la dispensa del trámite, sino de la forma aceleradísima en la que se llevó a cabo la discusión de la iniciativa del señor diputado que la presentó.

Yo entiendo que no hay dispensa para primera lectura, no hay dispensa para segunda lectura, no hay dispensa para reservar los asuntos, no hay dispensa para el trámite de discusión parlamentario en la asamblea, lo único para lo que hay dispensa es para el dictamen de lo que yo observé del acta del doce de octubre de dos mil seis, no sólo se dio esta condición sustentada en el 119, esa tiene facultades, el Congreso para determinar su urgencia y su no urgencia, que es a lo que alude el ministro Gudiño Pelayo, y yo con eso coincido, no nos vamos nosotros a meter a sobre calificar las condiciones de urgencia o vamos a solicitar una motivación reforzada, sino que me parece que hubo un equívoco en cuanto a considerar que la determinación de urgencia, conllevaba la posibilidad de obviar otros trámites que están previstos en la parte de discusión y de votación en la propia Ley Orgánica. Entonces, sin meternos a este delicado tema de la calificación de urgencias por parte de la Suprema Corte y la sustitución de atribuciones del ejercicio discrecional por parte de la Cámara a partir de las mayorías que se logren por vía de la votación, a mí me parece que lo que estamos presenciando es que no sólo se dio la calificación, no sólo se dio el trámite de urgente y obvia resolución, sino que se dejaron de observar otros preceptos como si esto también formara parte de la obvia y urgente resolución. Yo por esas razones, creo que en este caso y utilizando el criterio que transcribe el señor ministro Valls en su proyecto, sí se da una violación de carácter procesal, porque se compactaron los tiempos, se compactaron las discusiones, se compactaron todas las posibilidades de que las minorías parlamentarias tuvieran posibilidad de manifestarse, y en el criterio que ahí se utiliza, creo que sí se dio esta violación legislativa, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo creo que este es un precedente de suma importancia en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá que determinar si de alguna

manera existe o no una violación que trascienda al resultado de las reformas que en un momento dado se emitieron en el dictamen que se aprobó en esa sesión, o no; el problema que se presenta es que la importancia de este precedente sería que si en un momento dado se aprueba de la manera en que está presentado el proyecto aduciéndose que por el simple hecho de ser materia electoral y por la premura en el inicio de este procedimiento electoral a partir del día quince de enero, que no es el que estaba previsto, estaba previsto para el quince de febrero, sino que esto se adelanta precisamente en la reforma que ahora se está impugnando; esa es otra situación que también quiero tratar, pero al final de cuentas el precedente que se presentaría sería éste, y sería para mi gusto muy grave en cualquier situación que se pudiera presentar en cualquier Congreso Local o Federal, una reforma de carácter electoral; vamos a pensar que un partido mayoritario que en ese momento tiene ocupada la mayoría en el Congreso del Estado correspondiente, y quiere programar a su favor muchísimas reglas para el juego electoral que se avecina, pues nada más se espera unos días antes de los noventa, a que tiene señalada la Constitución para la aprobación de este tipo de dictámenes, presenta en ese momento su iniciativa, solicita la dispensa de trámite, y sabe que va a obtener mayoría, por qué, porque él tiene esa mayoría dentro del propio Congreso correspondiente, y teniendo esa dispensa de trámite, ese mismo día va a obtener mayoritariamente la aprobación de las reformas que él establezca para las reglas del juego, del cambio de poder en el período siguiente, y yo creo que eso no puede ser, eso no puede ser porque evidentemente se estaría dejando en estado de indefensión a las minorías parlamentarias, y no se estaría dando la posibilidad de que se dieran reglas equitativas en materia electoral. Por qué pienso que esto puede suceder, no estoy diciendo que sea el caso, sino que a este extremo se puede llegar en el momento en que se siente un precedente de esta naturaleza, diciendo que este tipo de violaciones no trascienden al resultado de la emisión del decreto correspondiente. Aquí el problema fundamental, bien lo han señalado los señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra es, que el día doce de octubre se presentó la iniciativa, pero ni siquiera se manifestó que se iba a

presentar la iniciativa. Si ustedes ven el orden del día, en el orden del día de la sesión no se menciona, se ponen asuntos generales, y dentro de los asuntos generales un diputado presenta la iniciativa, es decir, nadie tiene conocimiento específico de la presentación de la iniciativa; entonces, se presenta en asuntos generales y en el momento en que se presenta la iniciativa como asuntos generales, dice el diputado: Y solicito, con fundamento en el 119, la dispensa de trámite para que, en un momento dado, por la urgencia de cumplir con los noventa días que señala la Constitución, para los efectos de que se lleve a cabo el proceso electoral, después de ese plazo, entonces tengamos la dispensa del procedimiento que se señala para el debate y discusión de este asunto.

Surge ahí una discusión muy interesante, tengo a la mano el acta; no participan solamente dos diputados, participan muchos, participan muchos y dan razones realmente contundentes, pero la principal es: No conocemos la iniciativa, cómo vamos a votar algo que ni siquiera tuvimos en lectura; incluso alguno de ellos dice: Estuvimos en la Comisión correspondiente hace doce horas, y hace doce horas se les dijo: ¿van a presentar o no iniciativa en ese aspecto? Y nadie les dijo que iban a presentar esa iniciativa ni les entregó documento alguno. Y el diputado hace mención de esa situación, dice: Todavía nosotros preguntamos esto y nunca se nos hizo saber; y, no obstante eso, en asuntos generales se presenta esta iniciativa y ahorita se dice que con dispensa de trámite se debe votar.

Coincido con lo que dice el ministro Cossío. El artículo 119, que también tengo a la mano, establece exclusivamente la dispensa de trámite en cuanto a la elaboración del dictamen por parte de las Comisiones, no así en lo relacionado con el debate. Pero independientemente de eso, vamos a pensar que en una sola sesión pudiera haberse dado el debate correspondiente y haberse llegado a la aprobación respectiva.

De todas maneras, en un momento dado, yo creo que el problema como se enfoca en el proyecto quizá no sea muy convincente ¿por qué razón? porque en el proyecto lo que se dice es: Es cierto, se acepta que hay

numerosas violaciones al procedimiento. Y así se señala en la página 245, así se inicia, diciendo: Hay numerosas violaciones, pero el hecho de que hayan sido aprobadas por trece diputados y el decir que sí había una urgencia, porque se trataba de un problema electoral y por el inicio inminente del proceso correspondiente, esto es suficiente para eximir del procedimiento respectivo.

Yo creo que no, porque cuál es la urgencia para, en un momento dado, determinar esto; basta que sea un problema electoral ¿basta que se trate del inicio de un proceso electoral para que, en un momento dado, exista la posibilidad de que no se analice con el tiempo suficiente una iniciativa de esta naturaleza? Yo creo que no.

Pero, por otro lado, aun cuando esta iniciativa se presenta el día 12 de octubre, lo cierto es que, conforme a la Ley Electoral anterior, el proceso electoral iniciaba el 15 de febrero no el 15 de enero; el 15 de enero se establece como fecha de inicio ya las reformas que “fast track” se están aprobando. O sea, estaban dentro de 120 días para la discusión y análisis de la reforma electoral; entonces, bueno, estaban en tiempo para poder llevar a cabo un procedimiento como lo marca su Constitución y su Ley Orgánica. Pero, se está tomando en consideración incluso la urgencia, tomando en cuenta lo que ellos mismos están estableciendo en la reforma que están proponiendo, y salvan los 90 días muy bien, porque se hace la publicación del Decreto, me parece que el día 16 de octubre y el inicio del procedimiento va a ser, según las reformas aprobadas, hasta el día 15 y queda pero justitos los 90 días que marca la Constitución.

Esto bastaría para que cualquier Congreso haga esto y no se discutan las reformas, o se discutan de manera rapidísima, como se hicieron en esta ocasión, se obtenga una votación mayoritaria, sobre todo si se tiene mayoría en el Congreso, y las reglas del juego, que creo yo son la razón de ser de los 90 días y a eso voy también, que me parece muy importante ¿por qué la Constitución establece la necesidad de que las reformas electorales sean 90 días antes de que se inicie el proceso correspondiente?, ¿cuál es la razón de ser? Lo hemos manifestado en

algunos precedentes que tengo a la mano aquí, externados por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dice: La razón fundamental, y lo señala la exposición de motivos, de alguna forma es para que haya la posibilidad de impugnar dentro de esos 90 días, la decisión que se emita en las reformas correspondiente, y si se considera que no son adecuadas o apegadas a la Constitución o que son inequitativas para los propios actores políticos, estén en posibilidades de impugnarlas; pero, sobre todo, la razón fundamental de los 90 días, es para que las reglas del juego que se den en esa iniciativa pues sean claras para todos, conocidas para todos y que, en un momento dado, se lleven a cabo de la manera más equitativa posible. Es precisamente de lo que siempre se duele la materia electoral, de tener reglas del juego específicas, claras, debidamente señaladas, y cómo vamos a decir que se cumple con este postulado constitucional, cuando se aprueban de esta manera y se da la posibilidad de que se eximan de todo trámite para aprobarlas en un sólo día, en un sólo momento, se suspende la sesión a las doce del día, para que las estudien, y a las doce de la noche o a las once de la noche se reanuda, y ese mismo día se aprueban, qué estudio pudo haber tenido una reforma de esta naturaleza, y se opusieran o no se opusieran, lo cierto es, que ya la mayoría había determinado que tenían que aprobarse, porque así se aprobó la dispensa de trámite, y así se aprobaron las reformas trece, doce, esa fue la votación; entonces, en mi opinión yo creo que sí hay una violación procesal pero perfectamente determinada, hay una inequidad respecto de las minorías parlamentarias, hay una falta de análisis, hay una necesaria negativa de participación a los mismo diputados de las minorías parlamentarias; fíjense, sería tanto como aceptar, el partido mayoritario que en ese momento tiene el control del Congreso, sabe que la oposición tiene un candidato, y que en un momento dado, ese puede ganar la elección, bueno, pues tan sencillo, como el día, en el último momento presente reformas donde establezca una prohibición para que el señor no pueda ser candidato, así de sencillo; y entonces, bueno, pues ya cumplió con el problema que en un momento dado le obstaculizaba y él va a tener reglas del juego favorables a su partido político, yo creo que eso es totalmente inequitativo y totalmente inconstitucional; entonces, yo sí creo

que aquí deberíamos quedarnos, y señalar específicamente la inconstitucionalidad de este procedimiento y determinar que en un momento dado, bueno, yo creo que en algunos otros aspectos el proyecto viene señalando algunas inconstitucionalidades en los artículos en los cuales en algunos yo coincido, pero eso será motivo de discusión, cuando los actores parlamentarios hayan tenido la posibilidad de acceder precisamente al procedimiento específico, para que en un momento dado pudiera discutirse adecuadamente; en cuanto a la urgencia, y dice; realmente es urgente, nada más porque se trata de materia electoral, esa es la única razón para decir que es urgencia, o la urgencia se da únicamente en función de que va a empezar el proceso electoral el día quince conforme a las reformas que ellos están estableciendo en el decreto que ahora se viene combatiendo, yo creo que no hay urgencia, cuándo había realmente una urgencia, habría una urgencia si esta Corte hubiera declarado inconstitucionales los artículos que se van a aplicar en ese proceso electoral, y en el que se les dio un plazo perentorio, para que modificaran esos artículos, y están, pues con los dedos contra la pared, para que puedan cumplir con el plazo que incluso esta Suprema Corte les pudiera haber dado, es lo que justificaría una urgencia en el trámite, y sobre todo, la exención de no tener que mandarlo a comisiones, por qué, para que cumplan con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por qué, porque hay una declaración de inconstitucionalidad, aquí no hay ninguna declaración de inconstitucionalidad, aquí lo único que están haciendo, es, adelantar el calendario electoral, exclusivamente para iniciar en otro momento el proceso electoral, pero eso es urgente, si las reglas del juego las están dando de esta naturaleza en esta reforma, pues de acuerdo, pero que rijan para el proceso siguiente, y que esto se lleve a cabo, conforme a los procedimientos que marca su Constitución y su Ley Orgánica, de esta manera, yo sí me manifiesto en este aspecto, en contra del proyecto y por la declaración de invalidez por esta razón. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora ministra.

Tiene la palabra la señora ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, bueno, yo quería decirles que en principio yo venía con el proyecto, yo venía con el proyecto, porque los vicios del procedimiento como se señala claramente en el proyecto, sólo son importantes cuando realmente, lo dice el proyecto trascienden al resultado del fallo, y por otra parte, la Ley fue aprobada por mayoría, y demás por otra razón, o sea, yo me preguntaba cuando leía yo este proyecto del señor ministro Valls Hernández, que si la Corte puede sustituirse para calificar la obviedad y la urgencia, y además por el propio principio de autoridad formal de la ley que juega un papel muy importante; sin embargo, debido a las intervenciones tanto del ministro Góngora como del ministro Cossío, y de la ministra Luna Ramos, pues realmente ya me están surgiendo cada vez más dudas en relación a la posición que originalmente, de la que originalmente yo estaba convencida, así que, por lo pronto yo quisiera seguir escuchando, y si, cada vez me surgen más dudas de esta situación de la propuesta del ministro Valls, en relación a que este vicio del procedimiento sólo es importante cuando trasciende al resultado del fallo.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora ministra. Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente. A mí ya me alegraron la mañana. “El cascabel del gato que retoza por los lares de este Pleno está haciendo ruido,” y estos debates realmente me hacen estar en lo que considero que es lo nuestro. ¡Feliz año a todos!

Las mayorías y la democracia. Las mayorías ejercen cierta tiranía, y las democracias no se pueden escapar de esa tiranía, siempre y cuando se cumplan las formas que son protecciones para las minorías, pero aún

así, el lenguaje popular ha acuñado el término “mayoriteo”, y es muy difícil que alguien se escape de él, pero también ha acuñado otro término que es el “madruguete” que de éste si se deben de escapar porque las protecciones de la ley en la democracia son suficientes para que éste no suceda. Y esto me lleva al dictamen del ministro Góngora que dice, refiriéndose al procedimiento obviado, abre una cuestión: ¿Ello impacta negativamente en el derecho de participación de todas las fuerzas con representación parlamentaria?, y llega a la conclusión de que sí.

El señor ministro Cossío dice: en los casos de urgencia calificada por la mayoría de votos de los diputados presentes se puede obviar el trámite, él lo acota solamente a el turno a Comisión y emisión del dictamen, yo francamente no lo veo así, si leo el artículo 31 de la Constitución Política de Baja California, él me indica que el Congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de leyes y decretos, y yo no sé cuáles sean esos trámites reglamentarios, pero me imagino que estarán también primera y segunda lectura; pero finalmente tenemos que ir a la protección de minorías de acuerdo con la razonabilidad, que permitan elucidar la cuestión que ¡hale! del dictamen del ministro Góngora, hay razonabilidad en que en diez horas, y de primas a primeras sin anuncio ni convocatoria anunciada, ciertos legisladores conformantes de una minoría, puedan estudiar una reforma legislativa electoral que involucra un puño de artículos, ¿no sé diez o quince de la Ley Electoral correspondiente?, y a mí me parece bien resuelto en el dictamen del ministro Góngora, no, no es razonable que pueda estudiarse, conocerse para poder discutir, deliberar, y votar informadamente acerca de los extremos de la propuesta de reforma legislativa; entonces, a mí me parece en este aspecto los calificativos no me cuadraron pero eso es pecata minuta, en este aspecto me parece persuasivo el dictamen del ministro Góngora, creo que esta reforma fue inconstitucional.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, muy brevemente.

Yo también comparto los argumentos del señor ministro Góngora, y los expresados por la señora ministra Luna Ramos, definitivamente, en su esencia omito a los demás compañeros porque en esencia me cautivan los argumentos expresados por el ministro Góngora y Luna Ramos pero yo sí agregaría que algunas consideraciones, que inclusive se vierten en el proyecto, se incluyen en el proyecto aunque desembocan en una conclusión contraria; yo creo que aquí hay que privilegiar el principio de equidad en la deliberación parlamentaria en función de valores democráticos superiores que están en juego.

Aquí también se afirma que el Legislativo, antes de ser un órgano decisorio, es un órgano evidentemente deliberante, donde deben encontrar cauce de expresión las opiniones de todos los grupos y con este tipo de medidas se van optando, se van cerrando, se van cerrando y queda todo resuelto a simples votaciones, a votaciones de mayoría que cierran todos los campos.

Pareciera que este privilegio debe ser en el análisis del procedimiento legislativo en su integridad, advertir que están en presentes fundamentalmente estos principios, este principio de valor democrático, de valor de equidad en la deliberación que debe de privilegiarse y ceder el de economía procesal que orienta el proyecto.

Yo me manifiesto en lo dicho por los señores ministros ha los que me he referido.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Primero, un comentario previo.

Hemos evolucionado mucho en nuestras tesis, porque casi siempre cuando se aparta uno de tesis reiteradas de otras épocas se siente uno muy moderno; pero lo que ha sucedido en este Pleno revela que esa regla de las tesis tradicionales de la Corte, de que primero hay que leer las violaciones procesales y luego las violaciones del fondo, ha dañado, ha atentado con la tesis de jurisprudencia que está sosteniendo el proyecto; porque, pues dijimos en esa tesis, –yo fui parte de ella– que debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo del asunto. Pero bastó con que el presidente nos señalará, que a él le parecía que debíamos ver el relativo a la violación procesal, para que todos automáticamente lo aceptáramos, olvidándonos de la tesis novedosísima que habíamos establecido.

Y, yo creo que lo que ha ocurrido lo demuestra, ¿qué sentido tiene entrar a un estudio de fondo del asunto si hay un problema previo que por sí solo aniquila a la ley? De moto tal, que apunto que habrá que tenerlo en cuenta para que reconsideremos esa tesis de jurisprudencia, que yo pienso que tuvo sus características en el caso, porque cuando evidentemente uno advierte que esas violaciones no tendrán ninguna importancia, pues lo puede uno dejar para último momento; pero también allí me preguntó, ¿y que mal habría en que se hubiera hecho el análisis previamente como lo estamos haciendo ahora?

Por lo que toca al tema del asunto, no repito los argumentos que se han dado, solamente quisiera añadir algo que ya apuntó el ministro Aguirre Anguiano y yo quisiera ampliar.

La democracia no es mayoriteo exclusivamente, puede ser mayoriteo, pero después de debate o sea, que la democracia implica racionalidad, oportunidad de que se tengan en cuenta las razones que se están esgrimiendo por los que pueden debatir; en este caso son los que están en el cuerpo parlamentario, quizás finalmente predomine el mayoriteo, pero si de acuerdo con los preceptos constitucionales de la Constitución Federal, la democracia supone debate en los cuerpos legislativos, esto

se violenta en el caso por la legislación del Estado de Baja California, en relación con el proceso que se produjo y que finalmente llegó a estas disposiciones, ¿por qué?, porque se impidió un elemento básico de democracia, que es dar oportunidad a que los asuntos se debatan racionalmente, ¿cómo es posible que en una reforma que incluye un gran número de preceptos se dé una iniciativa en asuntos generales por un diputado, se establezca dispensa del trámite y en unas cuantas horas se reforma el sistema electoral de un estado de la República?

Ahora, si se procede lógicamente, se elabora la iniciativa de reformas, se cumple escrupulosamente con todos los pasos necesarios y finalmente, como ocurre aun en los Cuerpos Colegiados jurisdiccionales, triunfará la mayoría, sí pero una mayoría es muy diferente a cuando ha habido oportunidad de debatir como prácticamente lo estamos en este momento demostrando; dice la señora ministra Sánchez Cordero, yo venía de acuerdo con el proyecto, pues yo debo señalar que en este punto yo también venía de acuerdo con el proyecto, pero el dictamen del señor ministro Góngora, y las argumentaciones que se han dado posteriormente, a mí me resultan plenamente convincentes.

La democracia no debe salvaguardar el mayoriteo, si la Constitución estableciera el principio del mayoriteo por encima del principio de racionalidad, derivada del debate, no habría debates, simplemente se someterían a votación los asuntos, para qué debatir si finalmente va a imperar la mayoría, y ese no es el sistema democrático; el sistema democrático precisamente supone que, aunque triunfen las mayorías, sea sobre la base de una discusión seria, serena que haya permitido que se expongan razones en uno o en otro sentido.

De manera tal que yo también coincido con el dictamen del señor ministro Góngora y estimo que se debe declarar la inconstitucionalidad por las razones que han dado el señor ministro Cossío, la señora ministra Luna Ramos, el señor ministro Ortiz Mayagoitia y el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Gracias señor ministro!

Antes de concederle el uso de la voz a los señores ministros Valls, y Olga María del Carmen, para una segunda intervención, completo la ronda de intervenciones concediéndosela al señor ministro Fernando Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Muchas gracias señor presidente!

Es un gusto tener mi primera intervención en este Pleno, señoras y señores ministros, y yo quisiera haciéndome cargo de la impresión que nos provoca un proceso, de alguna manera, hay que reconocer un tanto atropellado, entonces nos mueve a rechazarlo de intento. Compartir con ustedes otro punto de vista y una serie de razonamientos que son mi preocupación, respecto a este punto. Me parece que aquí como lo han señalado en intervenciones precedentes, hay varios aspectos muy importantes, trascendentes para la vida del país según la posición que adoptemos en este Pleno.

Uno de ellos aquí se ha mencionado, son todos los principios que rigen a la democracia, que son muy importantes; pero el otro también es el de la relación y este fino andamiaje de interrelación que existe entre los poderes y me parece y quiero llamar su atención respecto de este punto, que es muy relevante considerar que estamos frente a una situación de excepción, prevista en una Constitución local.

El régimen federal en sus artículos básicamente 40, primer párrafo del 41, 15 y 16 constitucionales, nos establece que los Estados, se rigen en lo que compete a su régimen interior por sus propias normas. En este caso encontramos una norma que generalmente está en leyes secundarias en la Constitución, que es la posibilidad de que haya casos de urgencia notoria calificada, que evita que se siga el trámite normal de los asuntos y me parece que la Constitución local, lo que establece es que quien califica esa urgencia notoria, es el propio Congreso local, y lo dice expresamente por mayoría.

Consecuentemente mi preocupación radica, o es, hasta dónde este Pleno o esta Corte, como lo señalaba el señor ministro Cossío, puede determinar, cuando es urgente y de obvia resolución como se le reconoce tradicionalmente a esta figura, que existe en materia federal y en materia local, en contra de la decisión de una mayoría en un Congreso, quiero aplicar este punto porque me parece muy importante.

Se ha dicho que se violaron las normas procesales, ¡bueno! yo creo que esto está sujeto precisamente a si consideramos que el punto es, que no hubo fundamentación y motivación para hacer uso de esta facultad de urgente resolución, porque si la hubo, entonces se cumplió con el procedimiento, ahí están los debates, ahí están las votaciones, etcétera. Si este Pleno llega al convencimiento de que no la hubo entonces pues lógicamente como cascada, pues se dieron las violaciones y me parece el punto fundamental.

Entonces yo quiero señalar que hay un principio que rige universalmente en esta materia, que tiende a darle la capacidad autoregulatoria a los órganos del Poder Legislativo, que se manifiesta de diferentes maneras en nuestra Constitución Federal el artículo 70 establece que el Congreso emite su Ley Orgánica, sin sujetarse a la necesidad de la promulgación y sin que el presidente de la República pueda hacer observaciones, es decir, uso de su derecho de veto.

Evidentemente cuando este artículo se reformó en 1977, todavía no existían las facultades de esta Corte en materia de constitucionalidad, consecuentemente no se previó el supuesto, ni siquiera se discutió, pero lo que quiero subrayar es que existe ese principio de autorregulación de los cuerpos legislativos.

Entonces el gran tema para mí, señoras y señores ministros, radica, haciéndome cargo de todos los argumentos que son muy válidos, respecto al que debe haber a las minorías si en este caso no estamos frente a una situación de excepción prevista en una Constitución local, que le da una facultad especial a su Congreso para determinar, por

mayoría, cuándo considera que un asunto, como lo dice, es de urgencia notoria. La calificó su mayoría, doce diputados de un partido, uno que se sumó para ser la mayoría.

Consecuentemente, creo que vale la pena reflexionar este punto, porque me parece que son dos aspectos singularmente importantes, por una parte, sí, están todos los principios democráticos que hay que proteger, no tengo la menor duda, pero por la otra, es nuestra obligación considerar los aspectos estrictamente constitucionales.

Aquí hay una facultad de excepción que le da una Constitución local que en principio, no viola directamente ningún precepto de la Constitución Federal, que le da la facultad a su cuerpo legislativo, para determinar cuándo considera, por mayoría, que hay un caso de urgente resolución. Me parece que en este sentido se cumplieron todos los presupuestos.

Consecuentemente las valoraciones que han hecho son muy válidas, respecto de si esto es lo más conveniente para la vida democrática del país. Pero es un asunto que yo les refiero estrictamente desde el punto de vista constitucional que es lo que estamos analizando.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Quisiera dar mi opinión antes de iniciar una segunda ronda para la discusión de este punto.

Yo estimo que la urgencia, que se exige para la dispensa de trámites para la aprobación de una ley, no consiste en la simple expresión de su existencia, sino en la demostración de hechos que la justifique, lo que aquí calificó el Congreso local que emitió la norma impugnada, no fue una situación de urgencia que derive de hechos.

Calificó una simple expresión del señor diputado quien dijo: “es urgente”, y no se sabe la razón de esta urgencia, que pudiera razonablemente ser evaluada por esta Corte, en un esfuerzo de penetración a la intención

legislativa, se han hecho cálculos de que la iniciativa se presentó con 120 días de anticipación, al inicio formal del proceso legislativo, conforme a la norma anterior.

Sin embargo dentro de la iniciativa, se propone un cambio en la fecha y esta proposición, no hechos concretos, esta proposición que debía ser motivo de discusión y de reflexiones, es la que acerca la vigencia de la reforma al plazo de noventa días o noventa y seis fueron en el caso concreto, con el inicio del proceso legislativo. Es decir, si apreciamos la manifestación de urgencia como hechos y los hechos son: ¡ah! es muy urgente, porque estoy proponiendo que el proceso legislativo se inicie antes de tiempo. Bueno, ¿esto es urgente en realidad? No lo es, y ni siquiera eso dijeron, sino simplemente aquí hay notoria urgencia.

No encuentro hechos que justifiquen, no encuentro racionalidad en el uso de esta institución jurídica que permite obviar los trámites de aprobación en comisiones de una norma y de una discusión participativa, con tiempos de estudio; realmente, todo demuestra la existencia de un procedimiento legislativo atropellado que culmina con un resultado ya calificado como inconstitucional por varios de los señores ministros. Opino, en mi óptica personal, que sí existe el vicio de inconstitucionalidad por violación grave al procedimiento legislativo.

Para su segunda intervención, le concedo la palabra al señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

No sé si la señora ministra Sánchez Cordero, había pedido también el uso de la palabra, quisiera hacerlo antes de su servidor, para tener yo una visión ya general del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es usted muy cortés señor ministro y aprovechamos la cortesía.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Bueno, sin duda alguna el señor ministro don Fernando Franco ha invocado un principio de la autoridad formal de la ley, básicamente ése es el principio que, entre otros, está invocando, pero a mí me han convencido las intervenciones anteriores, porque yo pienso que el sustrato mínimo de la democracia se cumple cuando se respetan ciertos aspectos; entre ellos se encuentra uno muy importante, que es el reconocimiento, el respeto de los derechos de las minorías y de las mayorías también, tanto de las mayorías, como de las minorías y como ya lo señalara el ministro Azuela: la democracia no es el gobierno de los más en perjuicio de los menos, no debe tener por objeto la eliminación de los grupos minoritarios, porque lo esencial es el respeto a los derechos de las minorías, entonces yo estaría también por la invalidez y la inconstitucionalidad del proceso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señora ministra.

Señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Primero que nada quiero agradecer a los señores ministros y a las señoras ministras todos sus muy valiosos comentarios sobre esta consulta que he sometido a la consideración de ustedes. De verdad, el asunto es de gran trascendencia, como aquí se ha señalado, me he ajustado a la jurisprudencia que se cita a fojas ciento cincuenta y cinco, y que por lo que veo se puede llegar a cambiar el criterio, en ese sentido hice el planteamiento. Sin embargo, quiero hacer algunas reflexiones sin que ello signifique, como suele decir la ministra Luna Ramos, que haga yo causa belli en este asunto.

Retomo lo que en su momento dijera el ministro Gudiño Pelayo, en el sentido de la que la petición del diputado para la dispensa de trámite era a sus pares. Es decir, yo considero, como también lo ha sostenido el señor ministro Franco, que esto es una facultad del Congreso; en este

caso del Congreso de Baja California, calificar las causas de urgencia y se calificó por una mayoría: es facultad del Congreso. Yo no sé hasta dónde la Corte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueda revisar esta calificativa si no hay una violación expresa a la Constitución. No sé hasta dónde podamos aquí llegar a calificar la dispensa de trámite que se hizo en aquel momento.

Hay un principio, como dijo el señor ministro Franco, de autorregulación de los órganos legislativos federal y locales establecido en la Constitución; por lo tanto, ese es el primer cuestionamiento que yo me hago, si la urgencia sólo la califica el Congreso pero ¿La puede calificar la Suprema Corte? ¿La puede revisar la Suprema Corte cuando no hay una violación constitucional? Primero.

Segundo.- Los congresos tienen la más absoluta libertad en términos de la Constitución, del 116, para cambiar su calendario electoral, tienen plenas facultades para hacerlo, en esta discusión que se ha calificado aquí, que se llevó a cabo de manera muy rápida, muy acelerada, participaron todas las fracciones parlamentarias, se discutió por todas las fracciones ahí representadas, por todos los partidos ahí representados, sí hubo debate aunque haya habido poca posibilidad o tiempo, pero hubo debate, hubo debate, hubo representación en el debate, es decir, sí hubo, tomando las palabras del ministro Azuela, sí hubo un debate, la democracia consiste en debate, no en mayoriteo, bueno, pues hubo debate en este caso.

Ahora, yo me pregunto, si esto se hubiera llevado a cabo, un mes antes, dos meses antes, la discusión se hubiera dado también y la votación tal vez, se hubiera dado en el mismo sentido, no lo sé; esas son las reflexiones que yo me permito hacer, sobre lo que aquí se ha dicho, ratificando también mi agradecimiento por los comentarios que enriquecen esta consulta y que definitivamente será el Pleno el que decida la forma en que se resuelva, muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro, sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quisiera hacerme cargo de los argumentos que inició el ministro Fernando Franco y que enriqueció el ministro Valls. Yo pienso que no podemos, como Tribunal constitucional, desvincular lo que es una cuestión técnica de procedimiento legislativo, con lo que es la materia sustantiva, sobre la que se está realizando el acto legislativo, en este caso, la materia sustantiva es la materia electoral, y respecto de la materia electoral, hay principios de la Constitución Federal que deben salvaguardarse, la ministra Luna Ramos en su intervención, fue dando incluso una serie de hipótesis que llevan a lo trascendente del criterio que vamos a establecer, si el criterio se redujera a una cuestión técnica, cuando el cuerpo legislativo estime por mayoría que hay una cuestión urgente, así debe aceptarse y la Suprema Corte no puede entrar al análisis de esta cuestión, pienso que no estaríamos cumpliendo con nuestra función de Tribunal constitucional, porque estaríamos abriendo las puertas a actitudes de prepotencia, de mayorías de cuerpos legislativos que propiciarían situaciones en las que pues indudablemente puede haber debate, pero no es lo mismo un debate, y uso el ejemplo de este Alto Tribunal de asuntos, que se repartieron hace un mes, que son objeto de dictámenes de los colaboradores de cada uno de los ministros, que son objeto del estudio de cada ministro, que son objeto de debate, de todos los integrantes del cuerpo colegiado a que de pronto, pidiera la palabra un ministro y dijera pues vengo a proponerles este proyecto, y obvio, a través de la experiencia, pues a lo mejor le daríamos un vistazo rápido y lo debatiríamos, pero no sería lo que pretende el orden constitucional, en cuanto a la función de un cuerpo, en este caso jurisdiccional, como también quiere respecto de los cuerpos legislativos, especialmente cuando la materia sustantiva a la que se están refiriendo las reformas, es de tanta trascendencia dentro de un sistema democrático, que debe irse perfeccionando y ustedes recordarán que dentro de los pasos del avance del proceso democrático, está precisamente acabar con cláusulas de gobernabilidad, tratar de quitar importancia a la fuerza de mayorías,

entonces es muy importante que como desde el principio lo señaló en su dictamen el ministro Góngora, seamos muy escrupulosos, vinculando lo técnico, lo procesal, con lo sustantivo, a lo que se refería esta reforma legislativa; por ello, para mí, siendo de mucha importancia la observación que hicieron el ministro Franco, y el ministro Valls, sin embargo, yo sigo convencido de todas las razones que se dieron por la inconstitucionalidad de este proceso legislativo que lleva a la inconstitucionalidad de los preceptos que se introdujeron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es en relación con esta observación que inicialmente nos formula el señor ministro Fernando Franco, porque sí se me hace mucho muy importante, es toral, definitivamente, y debe tener una argumentación suficiente en el proyecto, aun si éste alcanza una mayoría por la inconstitucionalidad, debe establecerse el fundamento constitucional de la participación nuestra, para llegar a esa conclusión, en tanto que ese es el tema fundamental, desde mi punto de vista, hay argumentos que aquí se han dado y se contienen en el proyecto, aunque la conclusión, insisto, hubiere sido otra, en tanto que si a este Tribunal constitucional, esta Suprema Corte de Justicia, nos da esa participación, las premisas constitucionales básicas que integran el Estado Mexicano, 39, 40 y 41, reflejadas en democracia, participación, deliberar, necesariamente, y esto tiene que ser reflejo, independientemente de que aquí se hable de urgencias, que tenemos que calificar urgencias, no tenemos que calificar, no, la urgencia, sino el impacto que tienen esas decisiones, ya en los grandes temas constitucionales, que son los que tenemos que abordar, pero sí se me hace que es insoslayable que en el engrose en su momento, para precisamente de la debida justificación constitucional, de esta participación, de ahí lo trascendente de este asunto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

¿Estiman los señores ministros suficientemente discutido este tema?.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más una cuestión en relación a esto mismo. Yo creo que sí es importante que en sesión, no dejemos

para el engrose, teniendo una mayoría previsible, hasta este momento de ocho votos en favor del proyecto, y como lo dice el ministro Silva Meza, que encontremos cuál es el fundamento por el cual estamos considerando la inconstitucionalidad, porque se han dado muy diversos argumentos, algunos han sido de oportunidad política, algunos han sido política legislativa, en fin, yo creo que el argumento que a mí me parece que podría centrar esto, es que esta Suprema Corte, puede entrar, efectivamente, a analizar las condiciones de urgencia, y como lo decía el señor ministro presidente, a partir de la situación fáctica que se esté presentando; es decir, debe identificarse un conjunto de elementos que determinen una condición de urgencia, primera situación, esos deben tener una relación medio a fin, entre la urgencia y la omisión de cumplimiento de determinados trámites parlamentarios, también debe mantenerse esta concatenación a que aludía el ministro Azuela, y consecuentemente con ello, esa me parece que debiera ser la razón, y esto sí, preverlo en términos de lo que son, como también lo ha señalado el señor ministro Silva Meza, ciertas consideraciones que tienen que ver con gobierno representativo, con el carácter deliberante de las instituciones llamadas así, parlamentarias, pues, pero sí establecer cuál es esa específica razón, porque insisto, en la parte del debate, se han dado razones de que no es correcto, de que está feo que se le hagan ciertas cosas a las minorías, eso es cierto, pero la razón central por la cual estamos analizando, es la cuestión de la urgencia, y ahí sí me parece, y lo preguntaba el ministro Valls, y yo creo que la respuesta que se está obteniendo es un sí, y es una pregunta importante que él plantea, en el sentido de: ¿Puede esta Suprema Corte de Justicia, entrar a la calificación?, sí, sí puede, ¿cuáles son sus condiciones de calificación?, pues las siguientes tres, que son las que yo mismo trataba de establecer, y entonces sí estamos creando una condición, nadie ha hablado, y creo que no es el caso, hablar de motivaciones reforzadas, como en otro tipo de supuestos, simplemente es: establezcan, identifiquen sus hechos, califiquen esos hechos, o mejor, esos hechos generen una condición de urgencia, una relación medio a fin, entre esto, y la omisión de los trámites parlamentarios, y consecuentemente con eso, y en cuanto al argumento de la autoregulación, que es bien

importante, justamente decir: ustedes tienen todo este ámbito de autor regulación, que sin duda existe para los órganos, pero el sometimiento general a la Constitución es lo que permite entrar a la determinación de esta calificación para justamente mantener un equilibrio entre las fuerzas políticas actuantes en un órgano deliberativo. Yo creo que por ahí se podría construir una solución, no sé los demás qué opinen, pero creo que entonces sí decirlo muy claramente porque estamos haciendo una extensión a criterios que en otras ocasiones nos habían limitado en cuanto a nuestra forma de relación, vamos a decirlo así, con los órganos legislativos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, se me hace mucho muy interesante la intervención del ministro Cossío, lo que yo no encuentro es qué precepto de la Constitución se viola, pero sí me preocupa lo que establece el artículo 40 de la Constitución que dice que una República, representativa, democrática, federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interno y el régimen interno es todo lo que no viole un precepto de la Constitución Federal. Por tal motivo yo me afianzo en el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

El señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias.

En principio iba yo nada más a sugerir una adición a lo dicho por el ministro Cossío para que en última instancia se advirtiera si esa irregularidad en función de urgencia o de qué manera impacta en la decisión democrática final que nos da la cobertura constitucional en los preceptos que acaba de señalar el señor ministro Gudiño y a partir de 14 y 16 constitucionales, que es el tema donde los estados libres y

soberanos... siguiendo el debido proceso legal y en su caso todos los procesos legislativos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

Señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Aunque pienso que es uno de los casos típicos en que de darse la votación que de algún modo deriva las intervenciones se tendrá que hacer un engrose que esté sujeto a revisión y ahí pueden aprovecharse todos los elementos que se han dado. De gran importancia lo que dice el ministro Silva Meza y aquí hay una tesis de jurisprudencia del Pleno que señala cómo debe salvaguardarse los grandes valores que la Constitución señala. ¿Qué es lo que hace el cuerpo legislativo? Según lo explicó el ministro presidente, un diputado dice: Me parece urgente, y trece votos se pronuncian así. ¿Se respeta el 16 constitucional, se respeta el 14? Evidentemente no. Y ¿quién debe examinar esto? No puede, debe el Tribunal constitucional examinarlo, y entonces al examinarlo dice: Aquí se está vulnerando el orden constitucional. ¿Por qué? Porque esto debía estar respaldado y yo simplemente añadiría poniendo énfasis en lo que decía el ministro Cossío que debe vincularse este análisis de violación procesal con la materia a la que se refiere el procedimiento legislativo y en este caso es materia electoral, porque entonces vendrá el fortalecimiento de todo lo que se aportó desde el dictamen inicial del ministro Góngora en torno a la democracia. A lo mejor se trata de un problema de otra naturaleza en que esto resulte realmente irrelevante, pero en esta materia lo sustantivo lo hace todavía mucho más fuerte lo que se realizó en cuanto a violatorio de la Constitución.

Así es que yo creo que sí hay muchos elementos y que además al repartirse el proyecto de engrose pues todos estaremos en aptitud de dar nuestros puntos de vista de cómo se enriquece, cómo se mejora, etcétera, etcétera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, tome votación nominal de los señores ministros para la definición de este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Voy a tratar de explicarme muy sintéticamente en mi voto.

El procedimiento que determine la notoria urgencia estará conforme a la Constitución si se fundamenta en un hecho calificado con holgura por el Legislativo estatal pero que permita en todo caso razonabilidad en los plazos para el conocimiento y discusión de la propuesta de reforma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permiten, una atenta sugerencia a todos los señores ministros para precisión del voto que pudiéramos expresarnos en favor del proyecto o en contra del proyecto y por la invalidez de la reforma impugnada por violaciones graves al procedimiento legislativo. Esto sería, en favor del proyecto o en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Entonces estoy en contra del proyecto y por la inconstitucionalidad del proceso legislativo en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- A favor; pero por las consideraciones que formulé.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto, en los términos que precisó el señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO. En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto en contra del proyecto y por la invalidez de la reforma impugnada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en contra del proyecto y por la declaración de invalidez de las reformas impugnadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay ocho votos, señores ministros, quiere decir que, esta decisión alcanza a la totalidad de los preceptos que fueron impugnados y que podría quedar en estos términos el engrose.

Sin embargo, como el contenido del proyecto es mucho más amplio, consulto al Pleno, si con esto estimamos resuelto el asunto o seguimos el estudio de los demás temas.

Señor ministro Azuela Güitrón, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo vuelvo a las tesis tradicionales; si ya llegamos a la conclusión de que son inválidos los preceptos, pues es meramente académico ponernos a analizar otras cuestiones sobre los mismos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo en que con esto ha quedado resuelto en su totalidad el asunto, sírvanse manifestarlo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para pedir que, una vez que se realice el engrose, se me pasen los autos para formular voto particular por las razones que ya he expuesto ante este Honorable Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, señor secretario, de esta solicitud.

Tiene la palabra el señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entiendo que se vale reservarse para ver el engrose y en todo caso formular el voto particular ¿es así?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, sería una nueva modalidad señor ministro, que no hemos empleado porque aquí se da la seguridad en el Pleno, de que habrá o no voto.

Tiene la palabra el señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, pero también es normal que, quien dice que va a formular voto particular, si cuando ve el engrose se da cuenta que no puede superar las razones, renuncia a su derecho a formular su voto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero, -perdón-, esa situación se da, sobre todo cuando es voto concurrente; cuando está uno de acuerdo con el sentido; pero no con las consideraciones; pero aquí, al haber votado en contra, yo sí quisiera expresar mi voto particular

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro, así quedó asentado.

Señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

Para solicitar se me permita que mi proyecto quede como voto particular de su servidor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

El señor ministro González Salas, en cuando a su voto particular, habiendo votado en contra del proyecto –dice el ministro Gudiño-, cualquiera que sean las razones que dé la mayoría, podrá...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Formularé voto particular, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

Ahora bien, el señor ministro ponente ha dicho solamente que deja como voto particular su proyecto, lo cual debo entender que no manifiesta hacerse cargo del engrose.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No necesariamente, si el Pleno determina que yo haga el engrose, lo haré con todo gusto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, que lo haga, que lo haga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela Güitrón, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, yo creo que, incluso debemos agradecerle que lo haga; pero como es un engrose que está sujeto a revisión, estaremos en aptitud de ver ese engrose y enriquecerlo; o, en fin, señalar lo que pensemos en torno al mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, queda encargado del engrose, el propio señor ministro Valls, como ministro ponente.

Queda una última cuestión: la sugerencia inicial que hizo el señor ministro Góngora, de que no se use la expresión “autoridades demandadas”; sino “órganos emisores y como dador de la ley”, como lo dice el artículo 61.

Consulto al Pleno si se acepta esta sugerencia.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.

Y me permito hacer una propuesta novedosa, a los señores ministros.

El señor ministro Valls, en su primera intervención, dijo, el asunto es muy urgente, porque el proceso conforme a la reforma, inicia el día quince de enero, pido que se haga un engrose sin revisión, el resultado de la sesión es en sentido contrario, es un engrose con alguna complejidad y un desarrollo doctrinario constitucional importante, pero conforme a la

reforma que acabamos de invalidar, el proceso no debe iniciar el día 15 de enero, quiero decirles a los señores ministros, en mi experiencia como juez y magistrado penal, cuando dictábamos este tipo de resoluciones, se certificaban solamente los puntos resolutivos y se notificaban con urgencia a la autoridad responsable, esa sería mi propuesta en este caso para que el Congreso local tenga noticia inmediata de lo decidido por este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿Sería por vía telegráfica?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, bueno, aquí hemos sido más formalistas en la notificación, en muchas ocasiones se manda un Actuario para que se tenga la constancia.

¿Se aprueba esta decisión?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Solamente para hacer una sugerencia, que en esta síntesis se diga que se invalidan los preceptos por considerarse substancialmente que se violó la Constitución en el proceso legislativo, como se desarrollará en la parte Considerativa de la resolución que en su momento se hará llegar, para que no quede la duda de cuál fue el alcance de ese pronunciamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, perdón señor ministro, lo que yo propuse fue la transcripción literal de los puntos decisorios, pero es muy valiosa su intervención porque el punto decisorio puede ser explícito y que el punto decisorio diga: se declara la invalidez de la reforma impugnada por violaciones graves al procedimiento legislativo en los términos del considerando final de esta resolución o de esta ejecutoria.

¿Les parece bien así a los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Pues, dado que estamos a cuatro minutos de la una de la tarde, les propongo nuestro acostumbrado receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel para la propuesta.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Nos faltó, me parece que nos faltó lo de los efectos de la resolución: ¿Qué norma debe de regir?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto creo que es claro si precisamos que el alcance de la nulidad llega hasta el transitorio que establece la vigencia de la reforma invalidada y que debe aplicarse en el proceso futuro inmediato la norma anterior, o sea, recupera su vigencia la norma anterior cuando invalidamos el transitorio que la derogaba.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es importante, señor secretario, que al transcribir los puntos resolutiveos se diga que en su oportunidad y a la mayor brevedad posible se remitirá el engrose correspondiente que se está realizando por el ministro ponente, haciéndole saber a la Legislatura estatal que en el cuerpo del Considerando al que remite el punto resolutiveo se ha determinado que el proceso se debe regir por la ley anterior a esta reforma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no, así lo haremos señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta con el siguiente asunto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 107/2006. PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA EN CONTRA DEL PODER
LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL ACUERDO DE 25 DE ABRIL
DE 2006, EXPEDIDO POR EL PODER
DEMANDADO POR EL QUE SE FIJARON
LAS BASES PARA QUE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE DIPUTADOS REALIZARA LA
EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS
MAGISTRADOS DE PLAZO CUMPLIDO,
INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL PODER ACTOR,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
ESTATAL EL 4 DE MAYO DE 2006.**

La ponencia hecha suya por la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en la sesión pública celebrada el cuatro de diciembre del año próximo pasado, se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA ESTA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PUNTO SIETE DE LAS
BASES DE LA VISITA DE INSPECCIÓN DEL ACUERDO DE
VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EXPEDIDO POR EL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL CUATRO DE
MAYO DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS
BASES PARA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS
REALICE LA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS
MAGISTRADOS DE PLAZO CUMPLIDO, INTEGRANTES DEL
MENCIONADO ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA LOS EFECTOS
PRECISADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA
EJECUTORIA.**

**TERCERO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS DEMÁS PUNTOS
DE LAS BASES DE VISITA DE INSPECCIÓN DEL ACUERDO DE
VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EXPEDIDO POR EL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL CUATRO DE
MAYO DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE FINJAN LAS**

BASES PARA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS REALICE LA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE PLAZO CUMPLIDO, INTEGRANTES DEL MENCIONADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos, porque creo que es una cuestión previa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, gracias, señor presidente. Nada más quería hacer la aclaración: Este asunto se listó bajo la ponencia del señor ministro Juan Díaz Romero, en el momento en que se inició la discusión él ya se había jubilado, yo me hice cargo en ese momento de la ponencia, sin embargo el señor ministro Fernando Franco, ha llegado justamente a la ponencia del señor ministro Díaz Romero, y ahora él se haría cargo de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto al señor ministro González Salas si está de acuerdo en hacerse cargo de los asuntos listados bajo la ponencia de su antecesor, el señor ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor presidente, porque ya es un hecho consumado, me los pasaron desde el momento en que llegué. Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, es que no tengo la seguridad señor ministro, de que haya acuerdo de retorno en estos asuntos que ya estaban en el Pleno listados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se enviaron todos los expedientes del señor ministro Díaz Romero, siguieron en la Secretaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se returnaron.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se enviaron a la Subsecretaría, me imagino que sí se pusieron los acuerdos allá de retorno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, pero si no hubiera el acuerdo que quede claro que los asume como propios el señor ministro Don Fernando Franco González. Quiere hacer uso de la palabra señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hacer una presentación muy breve del asunto señor presidente. Como se dijo está promovida esta controversia constitucional por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en contra del decreto por el que se fijan las bases de evaluación de los magistrados de plazo cumplido en aquella entidad federativa. Es pertinente aclarar que el dictamen del Congreso local emanado, se dictó en cumplimiento de diversa resolución, emitida en otra controversia constitucional que resolviera con anterioridad esta Suprema Corte, donde se debatió el mismo problema que se plantea en esta que ahora se presenta. La particularidad fundamental de este asunto, es que con anterioridad ya se ha planteado un recurso de queja por exceso o defecto, en el cumplimiento de la diversa resolución emitida en la controversia constitucional anterior, contra el dictamen que se reclama en esta misma controversia, motivo por el cual quizás un primer punto sería si el examen que ya se hizo de ese dictamen en la Primera Sala de este Tribunal, en el referido recurso, hace improcedente o no la discusión de esta controversia. En caso de considerar que sí debe entrarse al análisis de las cuestiones de fondo, me permitiría señalar que fundamentalmente, fundamentalmente lo que se plantea en el proyecto sometido a su consideración, es que se estima que el decreto impugnado no viola el artículo 13 de la Constitución Federal, porque no está creando un Tribunal especial como lo sostiene la accionante de la controversia. Asimismo, que la creación de una comisión especial para evaluar a los magistrados de plazo cumplido que se cuestiona también, se estima que no violenta ninguna norma, y por lo tanto, es correcta y aceptable su creación. De igual manera, se considera inoperante el

argumento de que es inconstitucional el decreto reclamado, porque al margen de la Constitución local u otra normatividad, establece el procedimiento para la ratificación de los magistrados, pues al efecto se considera que la Suprema Corte, en la controversia constitucional anterior, le indicó al Poder Legislativo demandado, que podía fijar directamente las bases, o procurar la reforma constitucional y local, para llevar a cabo el multicitado procedimiento de ratificación. No obstante lo anterior, se considera como una violación al principio de división de poderes, la posibilidad que se da a la Comisión, para verificar que sea correcto el sentido de los fallos que examine. Sí recordarán ustedes que parte del asunto que se ha discutido es que se hacen visitas de inspección, y al hacer las visitas de inspección el acuerdo del Congreso, señala que sea posible analizar el sentido de los fallos que han emitido en el pasado los magistrados de plazo cumplido, cuya situación se está revisando. En este sentido el proyecto a la consideración de este Pleno, considera que sí hay una intromisión indebida del Poder Legislativo, en la acción del Poder Judicial, al hacer este examen. Yo diría que estos son los puntos fundamentales de este proyecto a su consideración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo en la memoria que este asunto lo empezamos a discutir, y que inclusive alcanzamos algunas decisiones, algunos avances. Señor secretario si usted tiene los antecedentes de la discusión anterior, sírvase informarnos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí como no, sí, después de dar cuenta con el asunto, y dado que el señor ministro Díaz Romero concluyó su encargo como ministro de esta Suprema Corte, la señora ministra Luna Ramos hizo suyo el proyecto, y expuso una síntesis de las consideraciones por la que se propone declarar la invalidez del acuerdo de 28 de abril de 2006, expedido por el Poder Judicial del Estado, por no tener facultades para analizar las cuestiones relacionadas con el fondo de los asuntos sometidos a su jurisdicción, y manifestó que ampliaba la propuesta de la declaración de invalidez en relación con las visitas domiciliadas para evaluar el comportamiento de los magistrados.

El señor ministro Ortiz Mayagoitia manifestó su conformidad con el proyecto, y que la declaración de invalidez que se propone es excesiva, por lo que sugirió modificar el resolutivo segundo, para declarar la invalidez, sólo del punto siete del Acuerdo reclamado, en cuanto a la facultad de revisar el fondo de las resoluciones, y adicionar un resolutivo, que sería el tercero, para reconocer la validez de los demás puntos.

El señor ministro Valls Hernández manifestó su conformidad en cuanto a la competencia, la oportunidad de la presentación de la controversia; las legitimaciones activa y pasiva, y las causas de improcedencia, y sugirió eliminar las consideraciones que se refieren al concepto de invalidez, relacionado con el artículo 13 constitucional; la tesis que se cita a fojas cinco, por referirse al juicio de amparo, y en el caso, basta con señalar que el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, para corregir los errores en la cita de preceptos invocados, y por ende analizar la violación a la luz del artículo 116 constitucional, que se refiere al principio de división de poderes. Manifestó su conformidad con la constitucionalidad de la creación de una Comisión legislativa para apoyar al Congreso local en el procedimiento de ratificación de los magistrados, y que en cuanto a la inconstitucionalidad del punto siete del Acuerdo impugnado que establece la facultad de revisión de expedientes en el fondo, y declarar que la mencionada Comisión legislativa carece de facultades para realizar visitas a la ponencia del magistrado sujeto al procedimiento de ratificación.

El señor ministro Góngora Pimentel, manifestó su inconformidad con lo expuesto por el señor ministro Valls Hernández, porque consideró que el Congreso debe tener los elementos necesarios para ratificar o no a los magistrados.

La señora ministra ponente Luna Ramos, manifestó que en atención a las sugerencias formuladas por el señor ministro Valls Hernández, y por la señora ministra Sánchez Cordero, eliminaría las consideraciones

contenidas en las páginas de la ochenta y seis a la cien; y se aplicará por analogía la tesis contenida en la página cien. Modificará el resolutive segundo, adicionará uno, el tercero, en los términos sugeridos por el señor ministro Ortiz Mayagoitia, y sugirió analizar lo relativo a la declaración de invalidez del punto siete del Acuerdo impugnado.

El señor ministro Aguirre Anguiano manifestó que en el caso se trata de una superposición de un Poder a otro, en actos concretos, que va más allá de un contacto de colaboración entre Poderes.

El señor ministro Ortiz Mayagoitia manifestó que la ratificación de un magistrado es el ejercicio de una facultad constitucional a cargo del Congreso, el cual debe allegarse los medios de información para calificar su actuación. Que no se califica la actuación de un órgano de justicia, sino la de la persona para decidir si se le ratifica, y que el Congreso debe diseñar su propio procedimiento para concluir con la resolución que proceda.

El señor ministro Silva Meza, manifestó que una de las atribuciones constitucionales más importantes del Congreso, es la de nombrar y ratificar a los magistrados, lo que implica evaluar objetivamente su ejercicio jurisdiccional.

La señora ministra Sánchez Cordero, manifestó que la ratificación de magistrados no es un acto de colaboración, sino una atribución del Congreso local, por lo que éste puede trazar sus líneas de acción, y el procedimiento respectivo.

El señor ministro Aguirre Anguiano, manifestó que la Constitución del Estado, faculta al Congreso para designar magistrados, pero no para ratificarlos.

El señor ministro presidente Azuela Güitrón, invitó a reflexionar sobre la salvaguarda de la independencia de los Poderes Judiciales de los

Estados, establecida en el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias. (Me permite usted que se repartan estos dictámenes). Con la finalidad de realizar un nuevo planteamiento en relación con el asunto que ahora nos ocupa, considero necesario, lo haré muy rápido, repasar algunos de sus antecedentes: el trece de octubre de dos mil cinco, la Suprema Corte resolvió la Controversia Constitucional 4/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, declarándose la invalidez del dictamen en el que se determinó no ratificar a diversos magistrados; así como de la convocatoria y designación de nuevos magistrados. Asimismo este Alto Tribunal estimó que el Congreso del Estado de Tlaxcala, incurrió en una omisión legislativa, ya que de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios de la reforma al artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; todos los Estados de la República, tenían la obligación de adecuar sus Constituciones y Leyes locales a dicha reforma; este Alto Tribunal consideró competente a la Legislatura estatal, para ratificar a los magistrados, pues como se señaló a fojas ciento ochenta y dos de la ejecutoria en comento, si bien no existe un precepto expreso que otorgue dicha competencia, hay omisión, tomando en cuenta que corresponde al Congreso del Estado su nombramiento y remoción, pues también es competente para ratificarlo; también se determinó en la foja doscientos cuatro de la sentencia en comento, que el Congreso local debería lo más pronto posible, decidir sobre la ratificación de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, cuyos nombramientos fuesen de plazo cumplido, y que ello lo podría hacer, una vez que la omisión legislativa aludida fuere subsanada o sujetándose directamente a los principios establecidos por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, en términos de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en la ejecutoria en comento. En este orden de ideas, el Acuerdo impugnado materia de la controversia constitucional, tuvo por finalidad, la de diseñar el procedimiento, bajo el cual deberán ser evaluados los magistrados, cuyo nombramiento es de plazo cumplido, en términos de la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Federal, es decir, el Congreso del Estado, optó por sujetarse directamente a los principios establecidos en dicho ordenamiento, no obstante lo anterior, es necesario hacer del conocimiento de este Alto Tribunal, que los artículos 54, fracción XVII y 84, de la Constitución del Estado de Tlaxcala, y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, fueron reformados, el veinticinco de septiembre de dos mil seis, subsanándose con ello, la mencionada omisión legislativa, toda vez que se estableció expresamente la competencia del Congreso del Estado, para ratificar a los magistrados y los aspectos generales que deberá contemplar la ratificación; se estableció, repito, expresamente la competencia del Congreso del Estado, para ratificar a los magistrados y los aspectos generales que deberá contemplar la ratificación. En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que la omisión legislativa ha sido subsanada, pudiera ser evidente que las circunstancias bajo las cuales se emitió el Acuerdo impugnado, han cambiado, y ahora el Congreso del Estado, para efecto de la ratificación deberá tomar en cuenta el contenido de los preceptos constitucionales y legales antes referidos, además, de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la reforma a la Constitución del Estado, del veinticinco de septiembre de dos mil seis, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de dicho Decreto, en atención a lo anterior, me surge la siguiente inquietud: ¿Debe estimarse que el Acuerdo impugnado ha cesado en sus efectos? Si la respuesta al anterior planteamiento es afirmativa, entonces debe sobreseerse la presente controversia constitucional, en los términos del artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia; para el caso de que se considere que la respuesta a la interrogante antes apuntada, es en sentido negativo, reitero el sentido de mi dictamen previo, porque considero que siendo la ratificación, una facultad exclusiva del Congreso, ello implica que éste cuenta con todos los medios para ejercerla de manera plena e

integral y no limitándose al criterio estadístico, pudiendo, por tanto, realizar las visitas que le permitan tener todos los elementos para informar su decisión, reiterando que el Acuerdo no contempla una visita indeterminada en el tiempo o en su objeto, sino que en dicho documento se indica que la visita se realizará con absoluto respeto a los principios de autonomía e independencia jurisdiccionales, con el único objeto de tener bases para esa evaluación y que se visitarán a dos magistrados por semana; por tanto, si es así, considero que debe declararse la validez del Acuerdo en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Si me permiten una intervención personal sobre el punto, creo que es muy importante determinar si la reforma legislativa y de la Constitución local del Estado de Tlaxcala, a la que alude el señor ministro Góngora Pimentel, ha dejado sin materia esta controversia que versa sobre la existencia de un Acuerdo o decreto legislativo para la evaluación de magistrados que deben ser elegidos.

En la página 3 del documento que nos ha repartido el señor ministro Góngora, se ve la reforma al artículo 54 de la Constitución estatal, donde se reconoce expresamente la de nombrar y, en su caso, reelegir previa evaluación a los magistrados del Tribunal; al artículo 84 de la propia Constitución, cuyo párrafo cuarto señala que: la reelección o ratificación se realizará previa evaluación objetiva de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en la que demuestren que durante el desempeño de su función la realizaron con imparcialidad, independencia, eficiencia, probidad, honorabilidad, excelencia, ética, profesionalismo, vocación inquebrantable, dedicación, diligencia, actuación permanente, experiencia, honestidad invulnerable y que gozan de buena fama pública; pero dice aquí la Constitución: este procedimiento se establecerá en la Ley Orgánica, es decir, habla de una evaluación objetiva del quehacer de los magistrados y deja para la Ley Orgánica el diseño del procedimiento, nos informa el señor ministro Góngora Pimentel que el procedimiento está en el artículo 12 de la Ley Orgánica, al final de la propia página, y dice este precepto: Los magistrados

propietarios durarán en el cargo seis años y cumplido ese período podrán ser reelectos, sólo podrán ser privados de su cargo en los términos que determina la Constitución, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por incapacidad física y mental.

La reelección o ratificación se realizará previa evaluación objetiva de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en la que demuestren que durante el desempeño de su función la realizaron con, recoge el mismo texto constitucional y no da procedimiento, quiere decir que el decreto legislativo que está impugnado en esta controversia, en el que con detalle se provén los instrumentos para que el Congreso local se allegue información a detalle, repito, de la actuación de los señores magistrados, no está en contra de esta norma y, por lo tanto, el artículo 6º que dice: se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este decreto no lo alcance; pero además es un instrumento necesario para poder cumplir con lo que ahora dice la Constitución y la Ley Orgánica, así que en mi óptica personal a la pregunta concreta del señor ministro Góngora, creo que el Pleno debe responder que no ha quedado sin materia esta controversia, aunque en lo personal le agradezco este aporte que nos da mayores datos con relación al proyecto, si algún otro de los señores ministros quisiera intervenir en este punto; sí, señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo añadiría que en el propio documento del señor ministro Góngora, se advierte que el Congreso local estaba vinculado por una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, que establecía dos posibilidades: Una, el decidir sobre la ratificación de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, una vez que la omisión legislativa aludida fuere subsanada; pero la otra era, sujetándose directamente a los principios establecidos por el 116, fracción III de la Constitución.

De modo tal, que el acto que ahora se está impugnando, es un acto que se está realizando en acatamiento a la sentencia de la Corte, no se había hecho ninguna modificación legislativa, emite un Acuerdo sometido a la jurisdicción de este Tribunal Constitucional.

De manera tal, que yo también coincido en que debemos estudiar este Acuerdo en su constitucionalidad.

De ahí, por todos los antecedentes del caso, recordarán ustedes que se dio libertad de jurisdicción al Cuerpo Legislativo y por lo mismo, ya en la Primera Sala se había dicho que era infundada la queja, por defectuoso cumplimiento de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Pleno de los señores ministros que estén por el sentido de que no ha quedado sin materia la presente Controversia y que debe estudiarse la constitucionalidad del Acuerdo impugnado, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Bien, entonces continuamos con el asunto en sus planteamientos de fondo, está la opinión del señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, lo que va a hacer ahora el Congreso, pues es decidir la ratificación o no conforme al Acuerdo. Ya tiene en la Constitución la disposición, es lo que va a decidir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más quiere hacer uso de la palabra. Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No perdamos de vista que en el proyecto se nos está planteando una invalidez parcial, porque dentro de las reglas que se señalaron para esa evaluación, pues se está señalando. Yo coincido con el proyecto, ¿Cómo se va a atribuir a los miembros de una Comisión del Cuerpo Legislativo, que se pongan a enjuiciar los criterios jurídicos de las sentencias que por muestreo se determinen?.

No, esto aun dentro de los sistemas de Consejos de la Judicatura, Consejos de la Magistratura, en fin, estos sistemas que se han ido generalizando en los Tribunales Constitucionales y en los Tribunales de Justicia, siempre está vedado el entrar a la cuestión de criterios jurídicos.

Entonces me parece muy atinado el proyecto que dice: No, en este aspecto eso no lo puedes considerar válido, eso se declara inválido. Y por eso, si ustedes ven el punto resolutivo, pues verán que en él se declara la invalidez del Acuerdo, mediante el cual se fijan las bases para los efectos precisados en la parte final del último Considerando de esta ejecutoria. Y entonces, en la página ciento veintinueve, ahí se señala: “En la revisión de expedientes: “En las relatadas condiciones, se impone declarar la invalidez del Acuerdo combatido en el punto número siete, en la parte que se destaca con mayúsculas, donde se dice, que en la revisión de expedientes, se verificará el fondo del sentido del fallo respectivo, con el fin de constatar que durante su actuación en el cargo que han venido desempeñando resolvieron conforme a derecho.”

Pues esta es una clarísima invasión de la función jurisdiccional. Entonces en todo lo demás se considera correcto este Acuerdo, pero sí se apunta que este punto lo debes olvidar, eso no tienes facultades, ahí se invalida.

A mí me había surgido la duda, y aun lo comentaba con el señor ministro Gudiño Pelayo, pues como que resultaba curioso que el cuerpo legislativo estableciera un sistema para unos magistrados concretos, pero eso se desprende de la sentencia que dictó el Pleno de la Corte, que tendió a ser una sentencia práctica y no decir, vamos a dejar una situación de incertidumbre para el cuerpo judicial. ¿Por qué? Porque vamos a estar dependiendo de que emitan leyes, de que subsanen las omisiones legislativas; entonces, yo creo que en términos generales actuaron correctamente, pero se les fue la mano porque cómo se va a autorizar a la Comisión de Legisladores que se pongan a hacer una evaluación de si estuvieron bien jurídicamente las sentencias que se dictaron, entonces tendrán todos los demás elementos, y además es lo

propio que sucede en los Consejos de la Judicatura, los Consejos de la Judicatura no pueden decir: este magistrado incurrió en una situación irregular porque el criterio jurídico que sostuvo es equivocado, no, no, no, en eso la autonomía del Poder Judicial debe salvaguardarse, entonces, yo coincido con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, en la oportunidad pasada, creo que fue el cinco de diciembre pasado cuando discutimos este asunto, manifestaba yo que estaba de acuerdo con el proyecto, que no podía la Comisión de la Legislatura Estatal enjuiciar los criterios de los magistrados, expresados a través de sus expedientes, y a través del enjuiciamiento de estos criterios, enjuiciar su actuación, pero yo pedía que fuéramos más lejos, que no puede, pese a que tenga una atribución genérica, el Poder Legislativo del Estado, superponerse al Poder Judicial en la forma en que aparece que lo hizo, según los términos del oficio impugnado; en el oficio, no se les olvide lo que nos dice: “Se realizarán visitas de inspección a cada uno de los magistrados (creo que eran cuatro o cinco), que serán evaluados con absoluto respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, por el personal que determine la Comisión, con el único objeto de tener las bases para esta evaluación. En todo caso, a tal visita, deberá de acudir por lo menos uno de sus miembros de la Comisión (así dice), el Secretario Parlamentario que dará fe sobre el desarrollo de la misma, el titular de la Dirección Jurídica del Congreso, y demás personal, auxiliares, secretarios técnicos y asesores, que serán debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión Especial para tal fin”. Qué van a hacer estos señores en el Tribunal y en cada ponencia de los magistrados enjuiciados; pasar lista de asistencia del personal de apoyo de la Presidencia del Tribunal y de la ponencia de cada magistrado, en su caso, revisar los libros de gobierno y expedientes personales de cada magistrado, revisar los expedientes judiciales al azar, etcétera, viendo toda gama de detalles ya sobre los expedientes; revisión de los

expedientes que señalan los litigantes, las partes o los interesados en su caso, recabar la opinión colectiva e individual del personal de apoyo, respecto de la conducta del trato del magistrado correspondiente. (Ahí todos iban a opinar si se portó bien o se portó mal el magistrado). 6º.- Durante el periodo de visita se recibirán quejas de los litigantes. (Como si fuera una revisión interna del Tribunal). En la revisión de expedientes, se verificará el cumplimiento en los términos judiciales y el fondo o sentido del fallo respectivo, etcétera”. Yo decía, esto es invasivo de la independencia del Poder Judicial, esto no lo puede hacer un Poder del estado, es superponerse al otro, cómo puede entonces ejercer la atribución que nos informa, y gracias por ello, el señor ministro Góngora Pimentel, que reza el texto del renovado artículo 54 de la Constitución de Tlaxcala, que establece, nombrar, y en su caso, reelegir previa evaluación, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de plazo cumplido, o removerlos en los términos previstos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cómo puede entonces evaluarlos, pidiéndole informes al Tribunal, no actuando directamente sobre el Tribunal, sobre los expedientes y sobre las ponencias con todo su personal.

Esto no puede ser así. La mínima consideración y cortesía entre Poderes lo impone. ¿Cómo no va a ser invasivo que lleguen como si fueran auditores a la antigua, a sellar escritorios, a tronar los dedos y a opinar en Comisión si se portaron bien o se portaron mal?

Entonces, yo no nada más estoy de acuerdo con el proyecto, pido que vayamos más lejos, que declaremos su inconstitucionalidad en razón de que el procedimiento fue invasivo y poco respetuoso de la autonomía del Poder.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Yo quisiera, siguiendo al ministro Aguirre, ir aún más lejos.

Yo considero que hay que iniciar el análisis de los conceptos de inconformidad; y hay uno que me llama especialmente la atención. Me sitúo en la página 5 del proyecto, y dice: “Pasando por alto la apertura de los expedientes de los magistrados, no es privativa de los magistrados de plazo cumplido sino que debe ser realizada para todos y cada uno de los magistrados que integran, en este caso, el Tribunal Superior de Justicia, ya que al hacerlo se transgrede la garantía de igualdad, consagrada en el numeral 13 de nuestra Carta Magna, y convierte el procedimiento inmerso en el Acuerdo que se combate, en un procedimiento especial y privativo, mismo que está prohibido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.”

Ahora, pido que nos vayamos a la página 85; en la página 85, en primer lugar, en el último párrafo, encontramos que el artículo 13 dice, en sus primeros dos renglones: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.” El artículo prohíbe tanto las leyes privativas como los tribunales especiales.

Si vemos en la página 86 y siguientes, se analiza lo relativo a los tribunales especiales, cuestión que no cuestionó el quejoso o el accionante.

Y hasta el final, se dice como un argumento a mayor abundamiento, dice en la página 95: “No es obstáculo a la conclusión alcanzada, la circunstancia de que dentro de los efectos de la controversia constitucional, antecedentes de la presente, se le hubiera dicho al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que tenía el imperativo de expedir la normatividad.”

Bueno, al último se aborda, en la página 99: “De igual forma no existe violación al artículo 13 constitucional, por el hecho de que el Acuerdo impugnado no contempla el procedimiento de ratificación integral de todos los magistrados del Poder Judicial de Tlaxcala, sino que sólo siete de ellos, que son los que habían terminado el encargo.”

Aquí quiero llamar la atención en lo siguiente: se entiende por ley especial aquella ley que fue dictada para casos concretos, específicos, que carece de abstracción.

Aquí, la Suprema Corte le ordena al Congreso de Tlaxcala que elija uno de dos procedimientos; o se atiene al artículo 116 constitucional o subsana la omisión legislativa. Sucede que el Congreso no hizo ni una ni otra cosa, ni se atuvo al 116 ni tampoco subsanó ¿qué fue lo que hizo? Dictó una normatividad para el caso concreto.

Nadie duda de que el acto de ratificación sea un acto administrativo, eso me queda clarísimo; pero se está fundando esa ratificación en un procedimiento establecido para el caso concreto. Y eso, yo creo que sí es una ley especial y yo creo que en ese sentido es fundado el concepto de violación.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señores ministros, faltan cinco minutos para las dos de la tarde; la problemática de este asunto se ha ido acrecentando, llevamos, por lo pronto, tres temas muy importantes si la inconstitucionalidad se concentra en el punto siete del Acuerdo, si esto, más amplia, o total por ser ley privativa, para tener oportunidad de reconsiderar esto, les propongo que levantemos la sesión del día de hoy, y convoco a los señores ministros para la próxima sesión pública, que tendrá lugar el lunes próximo a las once de la mañana.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)